

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Pago por consignación Rad: 2021-0008

Con el fin de poder materializar la entrega del dinero al señor César Quintero Ruiz y teniendo en cuenta la información vista en el archivo 05 del expediente digital, se dispone por parte de la secretaría, ordenar oficiar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de esta municipalidad para que previa verificación, y de encontrarse allí los depósitos reportados como consignados a órdenes del asunto de la referencia, procedan a la conversión conforme corresponde.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d5ff614565b8f7a7251ffd815a8713532ea6a3531d8e2a3224efa4311a1716

Documento generado en 29/05/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Pertenencia 2022-00092

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador ad litem designado se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda (archivo 34).
2. Manténgase agregado a los autos las manifestaciones efectuadas por el interesado Jeovani Moreno Cadena.(archivo 28)


Se reconoce personería al abogado Humberto Díaz Gómez, como apoderado de Jeovani Moreno Cadena.

3. Se allega al proceso la respuesta de la URV vista en el archivo 24 y respuesta de la Oficina de Registro vista en archivo 25 del expediente. Las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.
4. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 317 del CGP, acredite la publicación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82be6267026fba052a032933ca3a68d1235c7bb4020e413416c71eb2bf9c586**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00062


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885939720ec08d8659ba3115e94cbc68592b768c9d30d742734f73641d6e2466**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad:2023-00063

SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte ejecutante, como quiera que por sabido se tiene que la suscripción de documentos es una de las modalidades de las obligaciones de hacer, de ahí que el título debe tratarse de un contrato bilateral, que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 422 del CGP, art 100 del CPL.

De entrada hay que precisar que la génesis de este asunto corresponde a las labores que el ejecutante realizó como apoderado de la demandada y el correspondiente pago de las mismas, de manera que ellos corresponden en estrictez en el pago por concepto de sus honorarios, circunstancia fáctica que encaja en la normativa del artículo 2 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

A partir de lo anterior, el despacho procederá a examinar en su integridad la demanda que nos ocupa, con el fin de determinar si el documento aportado como título de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad las exigencias del artículo 100 del C.P.L. en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que proceda el mandamiento de pago solicitado, requisitos que se contraen a lo siguiente:

- Que la obligación sea exigible: Que al momento de instaurarse la demanda correspondiente, la obligación sea actualmente exigible, por tanto, que no esté sujeta a plazo determinado o condición y que además exista certeza acerca de la fecha en que deba cumplirse la referida obligación.
- Que la obligación conste en acto o documento: es importante que conste en un documento, pues en otras condiciones se violaría el requisito relativo a la apariencia del título, el cual no se podría atestar. Por lo cual para efectos de autenticidad, claridad de la obligación y su exigibilidad, deberá reducirse el acto a prueba documental.
- Que el documento provenga del deudor o de su causante: es menester recalcar que para efectos del cobro de la obligación, para que se dé el pago, se tienen que hacer valer frente a quien lo ha emanado.
- Que la obligación se origine en una decisión judicial o arbitral que se encuentre en firme: se puede conseguir el pago a través de sentencias y todas aquellas condenas proferidas dentro de procesos laborales mediante autos y en donde se impongan condenas en costas o perjuicios a las partes que se hayan intervenido en el respectivo proceso. Además podrá exigirse la obligación que dentro de un proceso arbitral en firme se haya impuesto a una de las partes

Revisada nuevamente la actuación se advierte que las súplicas del libelo se contraen al proferimiento de mandamiento contra de la convocada, a fin de que se le ordene la *“suscripción de la Escritura Pública, con fundamento legal de documento privado que impone la obligación”*.

Sin que del documento báculo de la acción contenga de los requisitos necesarios para soportar el juicio ejecutivo, ya que en dicho instrumento no se evidencia que contenga una obligación de ese tipo en cabeza de la llamada a juicio.

De manera pues, que no habiendo probado los elementos propios de un título ejecutivo es que se impone denegar la orden de apremio.

En esa medida, no se cumple con las exigencias señaladas en las normas citadas para que sea viable librar mandamiento de pago en el caso de marras, debiendo el actor acudir al proceso ordinario para que sean reconocidos los honorarios que deprecia en esta oportunidad.

Por tanto, se ordena hacer la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previo las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c1996181705168be02aa1d7aac77b398de101aaa34bee5c7669772e5e39dd5**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00071


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
2. Precise las circunstancias que rodearon la finalización de la relación laboral.
3. Iniciar la demanda en contra de quien puede ser sujeto de obligaciones, ello teniendo en cuenta que un establecimiento de comercio no puede ser demandado, por cuanto no posee personería jurídica.
4. Aclarar cuál es el periodo que la pasiva no realizó aportes de pensión, pues en el hecho décimo séptimo se menciona que el lapso adeudado corresponde al 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020. Sin embargo, en la pretensión sexta se menciona otro periodo.
5. Informar si la suma de dinero consignada en el banco agrario fue retirado por la actora.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5919a53983943a84962525cc704e5096f8d42567c4483eb6f8496c682e4f6660**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Pertenencia Rad: 2023-00076

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegar documento que de cuenta la representación legal de la pasiva.
2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091cbc0e134b796367577255500b888cfd5d9cc450155cbc0272e76d63d7414**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00080

Se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL** instaurada a través de apoderado judicial por JORGE HUMBERTO RAMÍREZ TORRES en contra de CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ MORALES.


Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar la parte actora deberá prestar caución por valor equivalente al 20% de las pretensiones incoadas.

Se reconoce personería al abogado OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadf2476060141e4367746ecdf3b0d39716f759060f371f78bab80669eaed54**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Rad: 2023-00082

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Con el fin de establecer el trámite a seguir, aportar por parte de la interesada la información si el predio perseguido es de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF). (art. 3 ley 1561 de 2012).
2. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio que se pretende no mayor de un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebfdfe55aacea6f821c312a1e0a234d9426e33b15cb202e71980db57aef0d23**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00083

ADMÍTASE la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **MARISOL ESPINOSA VEGA** contra **JULIETH PAOLA BELTRÁN ROJAS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 *eiusdem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.


Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada JULIETH ANDREA GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b931798320929d5679d5451060caf927b1c28e1f04c25489296f95eccb2286**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00084


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
2. Allegar el acta de conciliación de manera legible, por cuanto la vista en el archivo 004 es borrosa.
3. Precise la pretensión 3, informando al despacho qué norma soporta la sanción moratoria deprecada.
4. Indique en la pretensión 1., cuáles son los hitos temporales de la relación laboral que pide se reconozca.
5. En los hechos indique las funciones que realizaba.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b2450c19f5d69f4f377b05d6052d1ca64f58ed96be9d19d9681557beb7b6c2**

Documento generado en 29/05/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>